



Santiago, 22 de octubre de 2020.

## CIRCULAR ACLARATORIA N° 1

### PROPUESTA PÚBLICA DE VENTA DE INMUEBLES FISCALES A LA MEJOR OFERTA ECONÓMICA, COMUNA DE CALDERA, REGIÓN DE ATACAMA.

Se informa a los interesados en el proceso de propuesta pública para la venta a la mejor oferta económica de inmuebles fiscales, ubicados en la comuna de Caldera, región de Atacama, autorizada mediante **Decreto Exento N° 296 de fecha 14 de agosto de 2020**, que la siguiente persona ha efectuado consultas a las Bases de Licitación, cuyas respuestas por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, constituyen aclaraciones de las Bases, que son de conocimiento y aplicación general.

### CONSULTAS DE LICITACIÓN

Sr. Víctor Urrejola Aranda.

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
1	REQUIRENTE: En relación a la condición que existe en cuanto a comprometerse con la urbanización del terreno en caso de adjudicación. Me gustaría por favor, me pudiera aclarar qué se entiende por urbanización y en qué consiste. Esto, con el fin de poder cotizar el valor de este servicio y saber cuánto se necesita disponer para hacer un proyecto de este tipo.



	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las disposiciones legales que definen y a su vez regulan la urbanización de un inmueble de carácter urbano, se encuentran expresamente consagradas en el DFL N° 458, que aprueba Ley General de Urbanismo y Construcciones, y en el resto de normativa pertinente. Por su parte, la Dirección de Obras Municipales tiene como objetivo velar por el cumplimiento de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del Plan Regulador Comunal, de las Ordenanzas correspondientes y de las disposiciones legales y reglamentarias que regulen las construcciones y las obras de urbanización que se ejecuten en el territorio comunal, estando facultada para aprobar los respectivos proyectos de urbanización y construcción.</p>
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
2	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Existe la posibilidad de realizar un proyecto ecológico? que no considere urbanizar.</p> <p>Pregunto esto porque conozco algunos terrenos específicamente entre Caldera y Bahía inglesa, donde, las comunidades han presentado proyectos de construcción ecológica y se han adjudicado terrenos sin la necesidad de tener que urbanizar. Si es así, ¿qué figura o bajo de condiciones se puede hacer eso? Si por favor nos puede orientar en ese sentido.</p>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las respectivas Bases de Licitación consagradas en Decreto N° 296 de fecha 14.08.20 del Ministerio de Bienes Nacionales, no distinguen ni exigen la ejecución de un determinado tipo de proyecto, sólo establecen la "Obligación de Efectuar una Inversión en Edificación" y "Obligación de Urbanización". Por su parte e independientemente del tipo de proyecto a desarrollar en el inmueble Fiscal, la exigencia de urbanizar persistirá, en la medida que los permisos necesarios para poder ejecutar lícitamente el respectivo proyecto lo requieran (v. gr. el permiso de construcción a que hace referencia la Ley General de Urbanismo y Construcciones).</p>

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
3	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Cuál es la persona jurídica adecuada para presentar una solicitud y que tenga las condiciones necesarias para poder postular? Ejemplo: Sociedad por acciones, ONG, Fundación, Junta de vecinos, Cooperativa, Agrupación social, Sociedad de responsabilidad limitada, etc.... Pregunto esto, porque, me imagino que a estas licitaciones postulan inmobiliarias que poseen recursos mucho más elevados que los que podría postular un grupo de personas como sería nuestro caso. Entonces, mi pregunta apunta a que si existe algún tipo de personalidad jurídica que pueda tener mayores beneficios al momento de postular. Como por ejemplo nosotros seríamos un grupo de jóvenes profesionales y emprendedores de la región que necesitan o buscan un terreno para su primera vivienda.</p>

	<p>RESPUESTA:</p> <p>El numeral 3° de las Bases de Licitación, establece expresamente que podrán participar de la licitación todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que cumplan los requisitos establecidos en D.L. 1939/77 y de las referidas Bases de licitación, sin efectuar distinción. Por tanto, son los oferentes quienes determinarán, en su caso, la forma de organizarse y constituirse de acuerdo a sus respectivos intereses, no correspondiendo a esta cartera de Estado pronunciarse respecto a lo consultado.</p>
--	---

N°	CONSULTA RECEPCIONADA
4	<p>REQUIRENTE:</p> <p>¿Para postular es necesario incluir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plano de emplazamiento de cómo serán distribuidos los espacios?</li> <li>- ¿Descripción del proyecto?</li> <li>- ¿Montos?</li> </ul>
	<p>RESPUESTA:</p> <p>Las respectivas Bases de licitación consagradas en el Decreto Exento N° 296, de fecha 14.08.20 del Ministerio de Bienes Nacionales, no contemplan la exigencia de "<i>incluir Plano de emplazamiento de cómo serán distribuidos los espacios</i>" ni "<i>Descripción del proyecto que se realice</i>".</p> <p>El adjudicatario tendrá la obligación de ejecutar una inversión en el inmueble, en los términos señalados en el Anexo N° 3 de las Bases de Licitación y la obligación de Urbanizar, de acuerdo a lo indicado en el Anexo N° 4 de las Bases de Licitación.</p>

